

COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Expediente: CDD 001/2024

Asunto: Recurso contra Resolución del Comité de Competición de la FACV en su Expediente: 001/2024

Referencia: 003-Resolución-2023

Interesados: Club Ajedrez Silla, Club Ajedrez Quart

Tipo de documento: Resolución recurso

Reunido el Comité de Disciplina Deportiva de la FACV, integrado por Don Ramón García Pérez (Presidente), Don Román Beltrán Beltrán y Don Guillermo F. Cabero Feliciano, para resolver sobre el recurso interpuesto por el Club de Ajedrez Silla contra la resolución del Comité de Competición de la FACV dictada en el Expediente: 001/2024, con Referencia: 003-Resolución-2023, y siendo ponente de esta resolución Don Guillermo F. Cabero Feliciano, a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES

Uno.- En reclamación formulada en su día por el Club de Ajedrez Silla (Documento 01 del Expediente), se solicita que se establezca en empate a 4 puntos el resultado del encuentro disputado entre los equipos Club Ajedrez Silla B y Club Ajedrez Quart A.

Dos.- Previo traslado de la reclamación y formulación de alegaciones por parte del Club de Ajedrez Quart (Documento 04 del Expediente), el día 31 de enero de 2024 se dictó resolución por parte del Comité de Competición de la FACV (Documento 05 del Expediente), con los siguientes pronunciamientos:

“Primero.- Dar el punto directo al jugador visitante obteniendo este la victoria por incomparecencia, tal y como regula el Art.68.2 del RGC.

Segundo.- No sancionar con la imposibilidad de alinear en el próximo encuentro al jugador del Silla, tal y como tipifica el Art.68.9 del RGC.

Tercero.- Considerando la incomparecencia y bajo el imperativo normativo que establece el Art. 68.6 del RGC, se sancionará con -1/2 punto en el encuentro disputado, obteniendo un resultado final de 3,5 a 4.”

Tres.- El Club de Ajedrez Silla ha formulado recurso contra la expresada resolución del Comité de Competición, solicitando el dictado de resolución conteniendo los siguientes pronunciamientos:

“1. Considerar que este recurso está fundamentado y decretar la devolución de la fianza.

2. Desestimar la interpretación del Comité de Competición.

3. Interpretar el Reglamento de forma precisa y acertada, pues este no deja margen para ambigüedades.

4. Restituir el resultado oficial de 4 a 4, conforme al acta debidamente firmada por ambos capitanes.

5. En la misma categoría hay otro caso también del equipo de Quart, idéntico a este, en el que el Quart queda 4 a 4 con el Manises B y el árbitro aplica 3,5 para Manises B y 4 para

Quart, (ganando 2 puntos de mach el Quart) de aceptar la reclamación del Silla, pedimos que se aplique también en dicho encuentro.

6. Restar al Silla – ½ punto de tablero de la clasificación general, tal y como se indica en el artículo 68.6 del reglamento.”

Cuatro.- El Club de Ajedrez Quart ha presentado escrito de alegaciones interesando la desestimación del recurso interpuesto por el Club de Ajedrez Silla.

Cinco.- Se hace constar que el Presidente de este comité, Don Ramón García Pérez, se ha abstenido voluntariamente de participar en la resolución del presente recurso por ser jugador en activo del Club de Ajedrez Quart.

En virtud de lo anterior, este Comité

CONSIDERA

Primero.- Determinación de la cuestión controvertida. Hay plena coincidencia de los Clubes interesados en los hechos que motivan la reclamación, consistentes en la incomparecencia de uno de los jugadores inscritos en el acta por el Club Ajedrez Silla B en su enfrentamiento con el Club Ajedrez Quart A. La resolución del Comité de Competición ahora recurrida describe lo acaecido:

“Primero.- Los hechos ocurridos en el local del Club Ajedrez Silla entre el propio “Club Ajedrez Silla B” y el “Quart A” datan fehacientemente sobre la no llegada del jugador local en el tiempo estipulado (registrado con la firma de ambos capitanes en el acta del encuentro, apartado “Observaciones”), dicha incomparecencia se ubica en el tablero 2 del encuentro.

Segundo.- La incomparecencia, reiterando la alusión a las “Observaciones” del acta del propio encuentro, manifiesta la llegada del jugador local a las 19:50h.”

En consecuencia, lo que se discute por el recurrente es la interpretación de la norma aplicada para fijar el resultado del encuentro, artículo 68.6 del Reglamento General de Competiciones de la FACV.

Segundo.- Interpretación del artículo 68.6 del Reglamento General de Competiciones de la FACV. En el recurso presentado por el Club Ajedrez Silla se sostiene que la penalización de -1/2 punto prevista en el artículo 68.6 del Reglamento General de Competiciones de la FACV para el supuesto de incomparecencia de un jugador inscrito en el acta, debe aplicarse sobre la clasificación general de la competición y no sobre el resultado del encuentro. Así mismo, alega el Club recurrente que el precepto en cuestión tiene una redacción ambigua, que genera dudas sobre su interpretación adecuada, por lo que debe interpretarse en beneficio del equipo afectado por aplicación del principio “in dubio pro reo”. Por ello, solicita que se acuerde fijar el resultado del encuentro entre los equipos del Club Ajedrez Silla B y Club Ajedrez Quart A en un empate a 4, y se aplique la penalización prevista en la norma restando al Club de Ajedrez Silla B – ½ punto de tablero de la clasificación general de la competición.

El texto del artículo 68.6 del Reglamento General de Competiciones de la FACV establece lo siguiente: *“68.6 Se define incomparecencia cuando un jugador inscrito en el acta no se*

presenta ante el tablero el tiempo de demora establecido (tolerancia) desde la hora oficial de inicio. Si un jugador incomparece supone una penalización de - ½ punto en los puntos de tablero y se anota en las observaciones del acta. El jugador que incomparece no puede alinearse en la siguiente ronda y aquel jugador que acumule dos incomparencias en la temporada no podrá ser ya alineado en el resto de rondas. Si el jugador rival está presente se le adjudica el punto de la partida.”

Este comité entiende que las alegaciones realizadas por el Club Ajedrez Silla deben ser rechazadas. El tenor literal del artículo 68.6 del Reglamento General de Competiciones de la FACV no hace ninguna referencia a que la penalización de -1/2 punto se haya de aplicar sobre la clasificación general de la competición. La norma impone “una penalización de - ½ punto en los puntos de tablero”, expresión que no puede en modo alguno prestarse a confusión con la clasificación general de la categoría. Así pues, la expresión “puntos de tablero” se debe entender referida a los puntos obtenidos en el encuentro disputado.

A mayor abundamiento, debe señalarse que desde un punto de vista de interpretación lógica de la norma, carecería completamente de sentido que la incomparencia de un jugador en un encuentro determinado no supusiera la aplicación de la penalización prevista en el resultado global de dicho encuentro y si en la clasificación general del campeonato. Obviamente, lo que se traslada a la clasificación general son los resultados de los encuentros, previa aplicación sobre éstos últimos de las penalizaciones por incomparencia reguladas en las normas que rigen la competición, penalizaciones que determinarán el resultado final del encuentro disputado.

Además, históricamente este tipo de penalizaciones por incomparencia de un jugador siempre se han aplicado sobre el resultado del encuentro disputado y no sobre la clasificación del campeonato.

Por los motivos expuestos, no se puede admitir que la norma a aplicar tenga una redacción ambigua, con los efectos que pretende la parte recurrente.

Por otra parte, la incomparencia del jugador del Silla B se hizo constar correctamente en el acta del encuentro.

En último lugar, no procede pronunciarse acerca de la solicitud de modificación del resultado del encuentro disputado en la misma categoría entre los clubes Manises B y Quart, puesto que se trata de una cuestión que no forma parte de la reclamación inicialmente formulada, sino que se introduce *ex novo* en el recurso, luego se formula de forma manifiestamente extemporánea. Además, tal pretensión debería de haberse articulado en su caso mediante una reclamación separada, tramitándose el oportuno procedimiento y dando a las partes afectadas en el asunto la posibilidad de personarse y realizar alegaciones en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Por todo lo expuesto este Comité

ACUERDA

UNO.- Desestimar en su integridad el recurso interpuesto por el Club de Ajedrez Silla contra la resolución del Comité de Competición de la FACV dictada en el Expediente

CDD 001/2024.

DOS.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento General de Disciplina Deportiva de la FACV, habiéndose desestimado en su integridad el recurso formulado por el Club de Ajedrez Silla, no procede la devolución de la fianza constituida por dicho recurrente.

TRES.- Este Comité dispone que se notifique esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, a los interesados, con ofrecimiento del recurso de alzada previsto en el artículo 166.1º de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana. Dicho recurso podrá interponerse ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en el plazo de quince días hábiles. Ello se entiende sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

CUATRO.- Se solicita a la Federación, que coetáneamente a la notificación de esta resolución se publique la misma en su página web, para conocimiento general.

En Valencia, a 27 de febrero de 2024.

En representación del Comité de Disciplina Deportiva de la FACV
Fdo: Guillermo F. Cabero Feliciano